



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Rad. 2016-00319

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	9.700.000,00	30	236.449,22	138.000,00	5.167.936,71	14.867.936,71
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	9.700.000,00	30	236.356,18	138.000,00	5.266.292,89	14.966.292,89
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	9.700.000,00	30	236.356,18	138.000,00	5.364.649,07	15.064.649,07
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	9.700.000,00	30	236.356,18	138.000,00	5.463.005,25	15.163.005,25
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	2,35%	2,355%	9.700.000,00	30	228.412,90	138.000,00	5.553.418,15	15.253.418,15
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	2,35%	2,355%	9.700.000,00	30	228.412,90	137.708,00	5.644.123,05	15.344.123,05
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	9.700.000,00	30	228.412,90		5.872.535,96	15.572.535,96
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	9.700.000,00	30	225.310,11	137.708,00	5.960.138,07	15.660.138,07
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%	9.700.000,00	30	225.310,11	137.708,00	6.047.740,18	15.747.740,18
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	2,32%	2,323%	9.700.000,00	30	225.310,11	275.416,00	5.997.634,29	15.697.634,29
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	9.700.000,00	30	220.967,12		6.218.601,41	15.918.601,41
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%	9.700.000,00	30	220.967,12		6.439.568,53	16.139.568,53
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	2,28%	2,278%	9.700.000,00	30	220.967,12	\$ 137.708,00	6.522.827,65	16.222.827,65
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	9.700.000,00	30	218.977,48	\$ 275.416,00	6.466.389,13	16.166.389,13
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%	9.700.000,00	30	218.977,48	\$ 140.624,00	6.544.742,61	16.244.742,61
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%	9.700.000,00	30	218.977,48	\$ 140.624,00	6.623.096,09	16.323.096,09
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	9.700.000,00	30	214.699,12		6.837.795,20	16.537.795,20
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%	9.700.000,00	30	214.699,12		7.052.494,32	16.752.494,32
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	2,213%	9.700.000,00	30	214.699,12	\$ 431.616,00	6.835.577,44	16.535.577,44
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	9.700.000,00	30	210.879,01	\$ 140.624,00	6.905.832,45	16.605.832,45
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%	9.700.000,00	30	210.879,01	\$ 145.834,00	6.970.877,45	16.670.877,45
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	2,174%	9.700.000,00	30	210.879,01	\$ 291.668,00	6.890.088,46	16.590.088,46
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	9.700.000,00	30	206.369,58		7.096.458,04	16.796.458,04
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%	9.700.000,00	30	206.369,58	272.889,00	7.029.938,62	16.729.938,62
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	2,128%	9.700.000,00	30	206.369,58		7.236.308,20	16.936.308,20
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.700.000,00	30	207.907,24	\$ 145.522,00	7.298.693,44	16.998.693,44
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.700.000,00	30	207.907,24	\$ 154.584,00	7.352.016,68	17.052.016,68
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.700.000,00	30	207.907,24	\$ 149.246,00	7.410.677,92	17.110.677,92
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	9.700.000,00	30	207.523,07	\$ 165.602,00	7.452.598,99	17.152.598,99
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%	9.700.000,00	30	207.523,07	\$ 154.584,00	7.505.538,07	17.205.538,07
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%	9.700.000,00	30	207.523,07	\$ 154.544,00	7.558.517,14	17.258.517,14
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.700.000,00	30	205.792,28	\$ 154.544,00	7.609.765,42	17.309.765,42
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.700.000,00	30	205.792,28	\$ 154.544,00	7.661.013,70	17.361.013,70
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.700.000,00	30	205.792,28	\$ 154.544,00	7.712.261,98	17.412.261,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.700.000,00	30	202.610,50	\$ 154.544,00	7.760.328,48	17.460.328,48
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.700.000,00	30	202.610,50		7.962.938,98	17.662.938,98
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.700.000,00	30	202.610,50	\$ 318.404,00	7.847.145,47	17.547.145,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	9.700.000,00	30	201.837,46	\$ 163.860,00	7.885.122,94	17.585.122,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	9.700.000,00	30	196.990,87		8.082.113,81	17.782.113,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	9.700.000,00	30	196.310,26		8.278.424,08	17.978.424,08
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	9.700.000,00	30	196.310,26		8.474.734,34	18.174.734,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	9.700.000,00	30	197.962,28		8.672.696,62	18.372.696,62

1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	9.700.000,00	30	198.544,62	\$ 163.860,00	8.707.381,25	18.407.381,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	9.700.000,00	30	196.018,42	\$ 163.860,00	8.739.539,66	18.439.539,66
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	9.700.000,00	30	193.582,66	\$ 163.860,00	8.769.262,33	18.469.262,33
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	9.700.000,00	30	189.867,64	\$ 163.860,00	8.795.269,97	18.495.269,97
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	9.700.000,00	30	188.495,07	\$ 163.860,00	8.819.905,04	18.519.905,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	9.700.000,00	30	190.651,03	\$ 163.860,00	8.846.696,06	18.546.696,06
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	9.700.000,00	30	189.377,68	\$ 163.860,00	8.872.213,74	18.572.213,74
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	9.700.000,00	30	188.396,95	\$ 163.860,00	8.896.750,69	18.596.750,69
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.700.000,00	30	187.513,37	\$ 163.860,00	8.920.404,06	18.620.404,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	9.700.000,00	30	187.415,15	\$ 163.860,00	8.943.959,21	18.643.959,21
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	9.700.000,00	30	187.120,40	\$ 161.369,00	8.969.710,61	18.669.710,61
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.700.000,00	30	187.709,80	\$ 161.369,00	8.996.051,40	18.696.051,40
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.700.000,00	30	187.218,66	\$ 161.369,00	9.021.901,06	18.721.901,06
1-oct-21	26-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.700.000,00	26	162.256,17	\$ 161.369,00	9.022.788,23	18.722.788,23
							Resultados >>	8.198.359,00	9.022.788,23	18.722.788,23

SALDO DE CAPITAL	9.700.000,00
SALDO DE INTERESES	9.022.788,23
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	350.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	19.072.788,23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Rad. 2016-00386

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Rad. 2018-00184

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **METALROYAL S.A.S.**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **LEVINTON DARIO ALVAREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 8.466.383**, comunicada por oficio No. 124 de fecha 08 de febrero de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

OFICIO N°: 1496

RADICADO: 05-129-40-89-001–2018–00184-00

Señores

METALROYAL S.A.S.

Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** con NIT No. **890.909.246-7** y en contra de **LEVINTON DARIO ALVAREZ ROJAS**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **METALROYAL S.A.S.**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **LEVINTON DARIO ALVAREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.466.383**, comunicada por oficio No. 124 de fecha 08 de febrero de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Rad. 2019-00398

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CAPITAL \$60.000.000,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda →

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda →

0,00%
3,00%

TASA EF ANUAL	BIRIO CTE	CRED ORD	VIGENCIA		INT MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA & PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
EF ANUAL			DESDE	HASTA	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN			VALOR CAPITAL				
18,59%	0,00%		1-abr-20	7-abr-20	26,04%	2,0808%	28,04%	2,0808%	0,00%	3,0000%	2,0808%	7	60.000.000,00	291.311,80		291.311,80	60.291.311,80
18,19%	0,00%		1-may-20	31-may-20	27,29%	2,0308%	27,29%	2,0308%	0,00%	3,0000%	2,0308%	30	60.000.000,00	1.218.500,26		1.509.812,06	61.509.812,06
18,12%	0,00%		1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	0,00%	3,0000%	2,0238%	30	60.000.000,00	1.214.290,30		2.724.102,35	62.724.102,35
18,12%	0,00%		1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	0,00%	3,0000%	2,0238%	30	60.000.000,00	1.214.290,30		3.938.392,65	63.938.392,65
18,29%	0,00%		1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,0408%	27,44%	2,0408%	0,00%	3,0000%	2,0408%	30	60.000.000,00	1.224.508,96		5.162.901,62	65.162.901,62
18,35%	0,00%		1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,0469%	27,53%	2,0469%	0,00%	3,0000%	2,0469%	30	60.000.000,00	1.228.111,08		6.391.012,69	66.391.012,69
18,09%	0,00%		1-oct-20	30-oct-20	27,14%	2,0208%	27,14%	2,0208%	0,00%	3,0000%	2,0208%	30	60.000.000,00	1.212.485,06		7.603.497,75	67.603.497,75
17,64%	0,00%		1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,9957%	26,76%	1,9957%	0,00%	3,0000%	1,9957%	30	60.000.000,00	1.197.418,54		8.800.916,29	68.800.916,29
17,46%	0,00%		1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	0,00%	3,0000%	1,9574%	30	60.000.000,00	1.174.439,01		9.975.355,30	69.975.355,30
17,32%	0,00%		1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,9432%	25,98%	1,9432%	0,00%	3,0000%	1,9432%	30	60.000.000,00	1.165.948,87		11.141.304,18	71.141.304,18
17,54%	0,00%		1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,9655%	26,31%	1,9655%	0,00%	3,0000%	1,9655%	30	60.000.000,00	1.179.284,70		12.320.588,88	72.320.588,88
17,41%	0,00%		1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,9523%	26,12%	1,9523%	0,00%	3,0000%	1,9523%	30	60.000.000,00	1.171.408,31		13.491.997,18	73.491.997,18
17,31%	0,00%		1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,9422%	25,97%	1,9422%	0,00%	3,0000%	1,9422%	30	60.000.000,00	1.165.341,94		14.657.339,13	74.657.339,13
17,22%	0,00%		1-may-21	31-may-21	25,83%	1,9331%	25,83%	1,9331%	0,00%	3,0000%	1,9331%	30	60.000.000,00	1.159.876,55		15.817.215,67	75.817.215,67
17,21%	0,00%		1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,9321%	25,82%	1,9321%	0,00%	3,0000%	1,9321%	30	60.000.000,00	1.159.268,95		16.976.484,62	76.976.484,62
17,18%	0,00%		1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,9291%	25,77%	1,9291%	0,00%	3,0000%	1,9291%	30	60.000.000,00	1.157.445,76		18.133.930,38	78.133.930,38
17,24%	0,00%		1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	0,00%	3,0000%	1,9352%	30	60.000.000,00	1.161.091,54		19.295.021,92	79.295.021,92
17,19%	0,00%		1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	0,00%	3,0000%	1,9301%	30	60.000.000,00	1.158.053,55		20.453.075,47	80.453.075,47
17,19%	0,00%		1-oct-21	30-oct-21	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	0,00%	3,0000%	1,9301%	30	60.000.000,00	1.158.053,55		21.611.129,03	81.611.129,03
0,00%	0,00%				0,00%				0,00%	3,0000%	3,0000%	0	60.000.000,00			21.611.129,03	81.611.129,03
SUB TOTAL													21.611.129,03		21.611.129,03	81.611.129,03	

SON:

TOTAL INTERESES	→	\$	21.611.129,03
CAPITAL	→	\$	60.000.000,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	→	\$	81.611.129,03

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS (A).

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PUBENZA Y CECILIA DEL SOCORRO CASTAÑO
DEMANDADO: FERNEY IBARGUEN ASPRILLA
RADICADO: 2019-00-398-00
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO, SOLICITUD COMISORIO

JOSÉ ARCENIO USAQUEN DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 406.877, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 235.497 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de las señoras, **PUBENZA Y CECILIA DEL SOCORRO CASTAÑO**, Dentro del proceso de la referencia, me permito anexar al expediente la liquidación del crédito a la fecha, por un valor de capital \$60.000.000, intereses \$21.611.129, costas aprobadas por el despacho \$3.000.000, para un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L \$84.611.129**.

Así mismo le ruego al despacho ordenar el comisorio junto con el nombramiento del perito "secuestre", y oficiar a la autoridad competente el respectivo comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la cautela con el fin de efectuar la diligencia de secuestro, como también poder efectuar el respectivo avalúo comercial por un profesional "perito idóneo", quien debe hacer el respectivo avalúo como requisito indispensable en esta clase de procesos.

Y así darle celeridad a la siguiente etapa procesal y poder realizar la Publica Subasta del bien objeto de la cautela, ya que es la garantía real para que con el fruto de la venta se le sea canceladas a mis poderdantes el capital más los intereses junto con las costas y agencias en derecho por parte del demandante.

Me suscribo de usted a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Anexo:

Copia de la liquidación del crédito por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L \$84.611.129**.

Atentamente,



JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J
Teléfonos: 278-55-78, 3105131302



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Radicado: 2019-00431-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime el Despacho Comisorio con constancia de haber sido diligenciado, eso es, radicado correctamente o auxiliado de ser el caso, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

RAD. 2021-00302 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **CONALBOS**, donde pone de presente el levantamiento de la suspensión del presente proceso, por lo que se reactiva el mismo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor:
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
E.S.D.

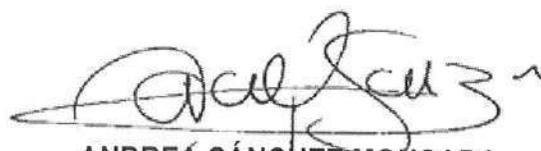
REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PROCESO
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO: LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO
RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00302-00

Me permito informarle que el trámite de negociación de deudas del señor **LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO** terminó el día 26 de octubre de 2021, en virtud de la solicitud de desistimiento del procedimiento efectuada por el deudor.

En ese orden, habrá lugar a levantar los efectos jurídicos contemplados en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, reactivando los procesos ejecutivos que hubiesen sido suspendidos en virtud a la admisión del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, sírvase obrar de conformidad.

Anexo: Auto No. 3



ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

AUTO No. 3

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO
C.C. 15.337.611

Radicado: 227-2021

Medellín, a los veintidós (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por parte del deudor, el día de hoy se radicó ante el centro de conciliación una solicitud de desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en ese sentido, por no haberse adelantado ninguna de las etapas procesales contempladas en el artículo 550 del C.G.P., y por tratarse de una conciliación o negociación de obligaciones de carácter voluntario, se considera procedente la solicitud de terminación del proceso y retiro de los documentos aportados con la solicitud.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el trámite de negociación de deudas del señor **LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO** conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.
2. **LEVANTAR** los efectos jurídicos establecidos en el artículo 545 del C.G.P.

Cúmplase,


ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3502466003

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de octubre de 2021

RADICADO: 2021-00309-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$4.800.000,00
TOTAL	\$4.800.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de octubre de 2021

RADICADO: 2021-00309-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

RAD. 2021-00396 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **POLICÍA NACIONAL**, donde da respuesta al oficio No. 947 de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01prmpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas - Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio No.947 del 13 de agosto de 2021

PROCESO: Alimentos

RADICADO: 2021-00396-00

DEMANDANTE: JENY ANDREA HERRERA ARENAS

C.C. 1026131514

DEMANDADO(A): JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ

C.C. 71293019

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-046680-DIPON del 23/08/2021, allegado a esta Dependencia el 21/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 24/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones	30.00%
--	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud sobre el embargo de las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 N° 26-54 de la ciudad de Bogotá.

IDS - OF - 0001
 VER: 4

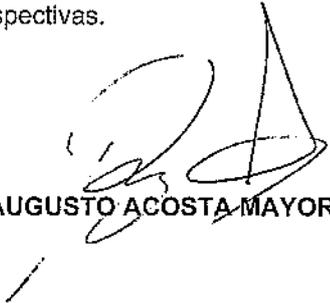
Página 1 de 2

Aprobación: 30-08-2021

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Analista de Nómina

Elaborado por: It. Miguel Fabian Alvarado Ortega
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/10/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

RAD. 2021-00487 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, donde da respuesta al oficio No. 1245 de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 25 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00230001 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL ORAL CALDAS

Respuesta al Oficio No. 1245
Rad: 05129408900120210048700
j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALDAS, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio N° 1245
Demandante SUMIFERCO SF SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MONTAJES DE MARCA SA 811022617	Cuenta Ahorros - 6510	Saldo Inembargable
	Cuenta Ahorros - 7200	Saldo Inembargable
	Cuenta Corriente - 7494	Cuenta Embargada

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00562-00
Demandante: **Diana Lucrecia Betancur Arboleda**
Causante: Jorge Alberto Osorio Upegui
Auto Interlocutorio: 1077
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el joven BRAHIAN STIVEN OSORIO BETANCUR, ya es mayor de edad, deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda pues ostenta capacidad para comparecer al proceso.

SEGUNDO: Arribará nuevo poder especial otorgado por el joven BRAHIAN STIVEN OSORIO BETANCUR, mismo que debe cumplir las exigencias del artículo 74 del C.G del P., o si es el caso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Indicará de dónde se desprende el valor que le asigna al concepto de vestuario, teniendo en cuenta que no se verifica del acta de conciliación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 187 el presente auto.

Caldas, octubre 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO